



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN NO. 113 DE 21 JUN 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTÚA NO. 15085, EXPEDIENTE NO. 128 DE 2014**

La Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 128 de 2014 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 15165.

**DILIGENCIA PRELIMINAR 15085  
EXPEDIENTE NO. 128 DE 2014**

<b>ASUNTO</b>	REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
<b>ACTIVIDAD</b>	RECICLADORA
<b>UBICACIÓN</b>	CALLE 182 No. 16-47

**I. ANTECEDENTES**

1. Se dio inicio de la actuación administrativa por memorando presentado por el Alcalde Local de Usaquén, por medio del Radicado No. 2014010880100154E de 16 de julio de 2014, por la Secretaría Distrital de Planeación respecto al funcionamiento de recicladoras en la Localidad de Usaquén y específicamente de la Recicladora ubicada en la Calle 182 No. 16-47 (folios 1 - 4).

2. El 21 de agosto de 2014, se emitió Acto de Apertura, en el cual se ordenó comunicar al representante legal del establecimiento de comercio y/o administrador responsable, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presente actuación, se ordenó practicar las pruebas de oficio o a petición de parte del interesado y desarrollar el procedimiento ordenado en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (folio 14).

3. Por medio de los Radicados No. 20140130472301, No. 20150130010641, No. 2015013125831, No. 20150130202911, No. 20150130500891 de 28 de abril de 2015, se ofició a Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, Terceros Interesados, al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, a la Personería Local de Usaquén, al Hospital de Usaquén, a la Secretaría de Planeación, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP. (folios del 5, 15 al 16 y del 24 a 25).



RESOLUCIÓN NO. 113 DE 21 JUN 2018

4. La Secretaría de Planeación, a través del Radicado No. 20150120008002 de 27 de enero de 2015, informó: "... Por tanto el predio objeto de consulta **NO SE ENCUENTRA** en zona de tratamiento de renovación urbana según el decreto No 526 de 12 diciembre de 2014. La actividad especificada en el oficio de referencia: " compra **y venta de material reciclable (bodega de reciclaje)**", se relaciona con el tema de reciclaje. El predio se localiza en el plano No U.65/4-15 DE LA MZH/37, Lote 8, desarrollo SANTANDERCITO de la localidad de Usaquén, aprobado por la resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996.

La normativa sobre este tema, se rige por lo estipulado en el Decreto 113 de marzo de 20 de 2013: " por medio del cual se contempla el Decreto Distrital 312 de 2006, Plan Maestro de Residuos Sólidos, se modifica el decreto 456 de 201, en relación con la adopción de normas urbanísticas arquitectónicas para implementación y regulación de bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos no afectas (Sic) al servicio público de aseo, y se dictan otras disposiciones." (fólios 17 - 19).

De acuerdo con la Localización del predio en área de actividad residencial, con frente con una vía de la malla vial PEATONAL y las características del predio, en el solo se permite el desarrollo de bodegaje reciclaje tipo (3) cumpliendo con las condiciones establecidas y la normatividad vigente sobre la materia.

5. Con el Radicado No. 20175130010443 de 19 de marzo de 2015, se emitió la orden de trabajo No. 349 de 2015, para que se realizara visita técnica al predio ubicado en la Calle Calle182 No. 16-47 (folio 23).

7. Mediante Informe Técnico No. 0349 de 2015, de visita practicada el 17 de julio de 2015, por la Ingeniera de Apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, a la Calle 182 No. 16 - 47, se constató: "Se realiza visita técnica de verificación al establecimiento comercial ubicado en la Calle 182 No. 16 - 47, para dar cumplimiento a la Ley 232/95. INFORMACIÓN DEL PREDIO: se observa construcción consolidada de dos plantas en lote con área de 59,27 M2, atendido por el señor Octavio Blanco propietario del inmueble se identifica con Cedula No 79.351.307e informa que esa construcción es su vivienda. Se observa en piso garaje y en la segunda vivienda". (...) el predio de la Calle 182 No 16-47se localiza al interior la UPZ 09 VERBENAL -Decreto 354 de 2006-concretamente en el sector normativo 3 según la plancha No 2, en el área de actividad residencial dentro de la zona residencial con actividad económica en la vivienda, Tratamiento DE Mejoramiento Integral donde el uso es para vivienda. **NO FUNCIONA NINGUN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.** (folio 26).

## II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.



RESOLUCIÓN NO. 113 DE 21 JUN 2018

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 "NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL", la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1°, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3° y 4.

Que el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Igualmente, el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 faculta a los Alcaldes o a quien haga sus veces a ordenar **el cierre definitivo** del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, **o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible** (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Por otra parte, teniendo en cuenta el concepto emitido por la ingeniera de apoyo de esta Alcaldía Local, el establecimiento comercial con actividad de Recicladora, ubicado en la Calle 182 No. 16 - 47 (folio 26), se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se ya mencionó, el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, el cual se encontraba en infracción de la Ley 232 de 1995, ya no está en funcionamiento como Bodega de Reciclaje.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivarse respecto del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que del informe antes mencionado se extrae que la situación que la originó ya no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usaquéen

RESOLUCIÓN NO. 113 DE 21 JUN 2018

pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que, de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, el establecimiento de comercio no continúa en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe de gestión emitido por la Estación de Policía de Usaquéen, en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquéen en uso de sus atribuciones legales,

### III. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por **TERMINADA** la Actuación Administrativa No. 128 de 2014 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 15085, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ARCHIVAR** la Actuación Administrativa No. 128 de 2014 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 15085, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento de termino de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA**  
Alcaldesa Local de Usaquéen

Proyectó: YASMIN CORTÉS CANTOR – Abogada Contratista  
Revisó: Rafael Azuero – Profesional Especializado Código 222 Grado 23  
Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo – Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Carrera 6 A No. 118 – 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 - 2147507  
Información Línea 195  
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F038  
Versión: 02  
Vigencia:  
13 de febrero de 2018

4  
**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**